



**DEPARTAMENTO DEL META  
ALCALDIA MUNICIPAL DE ACACIAS  
DESPACHO**



RESOLUCION No del 195 de 20 MAR 2013 de 2013

*“Por medio del cual se Prohíbe la expedición de licencias urbanísticas de Construcción en todas sus modalidades de manera temporal en la Urbanización Brisas del Playón específicamente sobre las manzanas A, F, I, L y lote de reserva”*

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, contenidas especialmente en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y ley 810 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de la Constitución Política reza que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79, de la misma Carta consagra que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 315 de la Constitución Política estipula que corresponde a los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que el Decreto 1541 de 1978, Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del decreto-ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas", y parcialmente la ley 23 de 1973, reza lo siguiente:

*ARTICULO 1º. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2º del decreto-ley 2811 de 1.974, este decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:*

*El dominio de las aguas, cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*

*La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos dependen de ella.*

*Gerardo Ayala Castillo*  
Jefe Oficina  
Asesora de Planeación

**ARTICULO 2º. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto-ley 2811 de 1.974.**

**En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 del citado Código**

Que el municipio de Acacias expidió la licencia de urbanismo y construcción 002 del 19 de abril de 1999, para el desarrollo de la urbanización BRISAS DEL PLAYON, si embargo dicho desarrollo, no contó con la respectiva licencia ambiental, tal como lo ordena la normatividad urbanística nacional y la ley ambiental, por lo que no se calculó ni mitigó el impacto ambiental.

Como consecuencia de lo anterior, se permitió la acción antrópica sobre una posible fuente Hídrica denominada Caño Seco, causando graves impactos en su cauce, ronda y cuerpo, hasta lograr su desaparecimiento,

Que en ese orden de ideas, se inicia una Acción Popular en contra del municipio de Acacias y se interpone una queja ante la Corporación Ambiental, decidiendo CORMACARENA, mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.10, imponer una Sanción Pecuniaria por un valor de Cincuenta y un Millones Quinientos de pesos.

Que adicional a lo precedente, la Corporación, dispone que debe ejecutarse de manera ineludible, so pena de sanciones periódicas en caso de omisión, las acciones tendientes a la restauración, recuperación, reforestación y protección del cuerpo hídrico Caño Seco, por lo que prohíbe que se sigan adelantando procesos de construcción y edificación en la zona afectada.

Que no obstante la URBANIZACION BRISAS DEL PLAYON, cuenta con licencia de urbanismo, en merito de lo anteriormente expuesto no le queda otro camino a este Despacho que el de prohibir que se adelanten obras de edificación y construcción en la mencionada urbanización, razón por la cual se,

### DECRETA:

**PRIMERO: PROHIBASE TEMPORALMENTE**, las actuaciones urbanísticas de Edificación y Construcción, en todas sus modalidades en la Urbanización Brisas del Playón, específicamente sobre las manzanas A, F, I, L y lote de reserva, hasta tanto se falle sobre los procesos por los motivos expuestos en el presente acto.

**SEGUNDO:** Quien Construya o desarrolle vivienda con o sin licencia urbanística en la Urbanización Brisas del Playón, so pena de incurrir en multa de 25 salarios mínimos legales diarios a vigentes a quienes infrinjan las

Gerardo Ayala Castillo  
 Oficina  
 Asesora de Planeación  
 20 MAR 2013

disposiciones contenidas en este Decreto. Sin perjuicio de la orden de demolición a que haya lugar.

**TERCERO: ENVIASE** copia de la presente resolución a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos e Inspecciones de Policía, al igual que al presidente de la Junta de Acción Comunal de la urbanización Brisas del Playón.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

20 MAR 2013

Arquitecto Gerardo Ayala Castillo

Jefe Oficina

Asesora de Planeación

**GERARDO AYALA CASTILLO**

OFICINA ASESORA DE PLANEACION